JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en El Caribe y en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año mil novecientcs sesenta y uno, años 118º de la Independencia y 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: Esta Ley fue publicada oficialmente en "El Caribe", del día 25 de noviembre del año 1961.

Ley Nº 5676, que da el nombre de "Ozama" al puerto construído en la desembocadura del río Ozama, en Santo Domingo, capital de la República Dominicana, y designa "Aeropuerto Internacional de Punta Caucedo", el aeropuerto ubicado en Punta Caucedo Distrito Nacional.
(G. O. Nº 8633 bis, del 7 de Enero de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5676

Art. 1.—Se da el nombre de "Ozama" al puerto artificial construído en la desembocadura del río Ozama, al sur de Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, y cuya posición geográfica es la siguiente: 18 grados, 28 minutos y 5 segundos de

latitud Norte, y 69 grados, 52 minutos y 30 segundos de longitud, al Oeste del meridiano de Greenwich.

Art. 2.—El Aeropuerto ubicado en Punta Caucedo, Distrito Nacional, queda designado con el nombre de "Aeropuerto Internacional de Punta Caucedo".

Art. 3.—En consecuencia, quedan derogadas las Leyes Nº 1356, de fecha 29 de julio de 1937, y Nº 5253, del 20 de noviembre de 1959.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional ,en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente.

Arturo Damirón Ricart,
Secretario.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

Porfirio Herrera,
Presidente.

Juan Bautista Rojas,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º, de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 99º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley Nº 5677, que modifica el Art. único de la Ley Nº 247, del 16 de abril de 1940, y deroga las Leyes Nº 61, de enero 16 de 1939 y Nº 415, del 26 de febrero de 1941.
(G. O. Nº 8622, del 30 de Noviembre de 1961)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5677

Art. 1.—Se modifica el artículo único de la Ley Nº 247, del 16 de abril de 1940, para que rija del siguiente modo:

"ARTICULO UNICO.—A partir de la publicación de la presente ley, todo proyecto de ley o de resolución votado en cualquiera de las dos Cámaras; toda ley, decreto o resolución dictado o promulgada por el Poder Ejecutivo; en toda decisión de las Cortes, Tribunales o Juzgados y en todas las Ordenanzas dictadas por los Ayuntamientos, deberá fecharse indicando el